



EL REGISTRO OFICIAL DEL DEPARTAMENTO.

Tomo XXXVII.

Cajamarca, Sábado 6 de Marzo de 1897.

Número 8.

Distrito Mineral de Cajabamba

MINAS EMPADRONADAS.

Procedencia del título.	N.º de orden	Nombre de las minas.	Especie de las minas.	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS.	N.º de pertenencias.	Dimensiones	Situación de las pertenencias.	Contribución.	
Juzgado de 1.ª Instancia de Cajabamba	2	Panizara	Plata	Santiago Martín	1	200 x 200	Sayapullo	30	
	4	Milagro	Idem	José Santiago, Ricardo, Alberto, Elías y Eliseo Martín	1	200 x 200	Blanco	15	
	6	Cananguitas	Idem	Idem	1	200 x 200	Al pié de Igor	15	
	21	Monserrate	Idem	Juan Manuel, Juan José y Felipa Velesmoro	1	200 x 112	San Juan de Algamarca	15	
	22	Rosario	Idem	Idem	1	200 x 100	Idem	15	
	23	Descubridora	Idem	Idem	2	400 x 150	Idem	30	
	24	San Blas	Idem	Idem	1	150 x 167	Idem	15	
	25	Capán	Idem	Idem	1	200 x 175	Idem	15	
	26	San Antonio	Idem	Idem	1	200 x 100	Idem	15	
	27	San José	Idem	Idem	1	200 x 100	Idem	15	
	28	Puma Sahuindo	Idem	Idem	1	200 x 165	Idem	15	
	34	La Cascada	Idem	Idem	1	200 x 100	C. Algamarca	15	
	35	Monsercabe	Idem	Idem	1	200 x 100	Idem	15	
	36	Tinidad	Idem	Idem	1	200 x 100	Idem	15	
	37	San Vicente	Idem	Idem	1	200 x 100	Idem	15	
	38	Providencia	Idem	Idem	1	200 x 100	Idem	15	
	39	La Tapada	Idem	Idem	1	200 x 120	Idem	15	
	40	María de la Merced	Idem	Idem	1	200 x 100	Idem	15	
	41	Miraflores	Idem	Idem	1	200 x 100	Idem	15	
	42	El Cobre	Cobre	Idem	1	18200 x 120	Idem	15	
	44	El Milagro	Plata	Idem	Elías Martín	1	3600 x 200	Sayapullo	45

Distrito Mineral de Contumazá.

MINAS EMPADRONADAS.

Juzgado de 1.ª Instancia de Contumazá	15	San Nicolás	Plata	Belisario Spelucín y N. Machavello	1	200 x 100	C. Trigo Punta	30
	16	San Francisco	Idem	Francisco Lizarzaburu	1	200 x 100	Machay	15
	17	El Carmen	Idem	Belisario Spelucín y N. Machavello	1	200 x 200	El Toro	30

MINISTERIO DE GOBIERNO Y POLICIA.

DIRECCIÓN DE GOBIERNO.

Lima, Enero 14 de 1897.

Siendo necesario ampliar, en guarda de los intereses fiscales, las formalidades que las oficinas pagadoras exigen a los empleados públicos que reciban adelanto de sueldos;

Se dispone:

Ningun adelanto decretado se pagará sin que el interesado presente previamente un fiador de reconocido abono que se obligue expresamente a reintegrar al Fisco la cantidad que quedase por descontarse en caso de muerte, renuncia ó separación del empleado.

El jefe de la oficina que paga el adelanto, al expedir el cese respectivo, cuidará de agregar á las anotaciones de costumbre, el nombre, profesión ú oficio y domicilio del fiador.

Los contadores, jefes de contabilidad y Tesoreros Departamentales serán responsables por cualquier perjuicio que pudiera ocasionar al Fisco la infracción de esta disposición.

Regístrese y comuníquese.—Rúbrica de S. E.—Arrieta.

Lima, Febrero 8 de 1897.

Sr. Prefecto del Departamento de Cajamarca.

Con fecha de hoy se ha expedido la suprema resolución que sigue:

«Siendo indispensable atender al mejor servicio de los intereses comunales de la Provincia de Chota; reorganízase su Junta de Notables con el siguiente personal:—Propietarios: D. Pedro Venavides, D. Justiniano Palomino, D. Juan Zevallos, D. Artemio Tirado, D. Manuel Valderrama, D. Pedro Bautista, D. Abel Tirabante, D. Gaspar Barturén, D. Pedro Orrego, D. Adriano Novoa, D. Domingo Guerrero y D. Leonidas Vigil.—Suplentes: D. Cecilio Gasco, D. Javier Villanueva, D. Manuel Antonio Anaya y D. Mariano Pino.»

Lo que trascrito á US. para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde á US.

Juan José Calle.

Lima, Febrero 12 de 1897.

Sr. Prefecto del Departamento de Cajamarca.

Con esta fecha se ha expedido la suprema resolución que sigue:

«Siendo indispensable poner á los Prefectos de la República en condiciones de atender á los gastos urgentes de carácter general que se originen en el servicio público; declárase subsistente la autorización que se les confirió, por suprema resolución de 22 de Octubre de 1895; debiendo los expresados funcionarios reglar sus procedimientos, en este orden, á las prevenciones contenidas en la citada resolución suprema. Regístrese, comuníquese, publíquese en el Diario Oficial y archívese.—Rúbrica de S. E.—Arrieta.»

Lo que trascrito á US. para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde á US.

Juan José Calle.

Dirección General de Correos y Telégrafos.

Lima, Noviembre 10 de 1896.

Vista la precedente exposición del Director General de Correos y Telégrafos, dando cuenta de haber dispuesto que las publicaciones que se hagan en el «Boletín Postal y Telegráfico», tengan valor oficial y produzcan todos los efectos legales en el régimen y servicio interno de ambos Ramos, así como que se haga quincenal dicha publicación y que su costo sea satisfecho por partes iguales por las cajas de Correos y Telégra-

fos; se resuelve: apruébase lo dispuesto por la Dirección General.

Rúbrica de S. E.—Arrieta.

Lima, Diciembre 11 de 1896.

En atención á lo expuesto por la Dirección General de Correos y Telégrafos en la exposición que precede; se resuelve: ampliase el Reglamento para el servicio de Encomiendas Postales en la República, aprobado por decreto de 12 de Febrero último, con los artículos adicionales siguientes: artículo 41—Es prohibido el envío de materias explosivas ó inflamables. Las encomiendas en que se descubriere dichas materias serán enviadas al juez del crimen del lugar de su origen para que inste juicio criminal contra el remitente de ellas.—Artículo 45.

La pérdida de una encomienda sin valor declarado, salvo casos de fuerza mayor, será indemnizada con arreglo á su contenido; pero en ningun caso se pagará más de seis soles por cada encomienda.

Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—Arrieta.

Lima, Octubre 13 de 1896.

Sr. Prefecto del Departamento de Cajamarca.

Vista la precedente exposición de la Dirección General de Correos y Telégrafos dando cuenta de que en los depósitos de la Contaduría General de Correos se han agotado las estampillas de déficit del tipo de cincuenta centavos y pidiendo autorización para habilitar con la palabra «Déficit» cincuenta mil estampillas de franqueo del tipo de un sol color cabritilla y cuarenta mil del tipo de cincuenta centavos color rosado, ambas de la emisión de 1886 que hoy se encuentra retirada de la circulación; y considerando: que la medida propuesta es conveniente al buen servicio y á los intereses del Correo; se resuelve: autorizase á la Dirección General de Correos y Telégrafos para que proceda en el sentido que propone.

Regístrese.—Rúbrica de S. E.—Arrieta.

MINISTERIO DE JUSTICIA, CULTO É INSTRUCCIÓN

Sección de Justicia.

Lima, Enero 12 de 1897.

Hállándose personalmente impedido el Ministro del Ramo para conocer en el asunto á que se refiere éste expediente y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 26 de Setiembre de 1862: pásele al Ministro de Gobierno para los efectos que correspondan.

Regístrese.—Rúbrica de S. E.—Olatechea.

Lima, Enero 13 de 1897.

Sr. Presidente de la Excm. Corte Suprema.

El Presidente de la República, en cuyo conocimiento acabo de poner el oficio dirigido al Despacho de Justicia por la Corte Superior de Lima, con fecha 11 del presente y recibido en la tarde de ayer, ha sido penosamente impresionado por el hecho á que se refiere.

La Corte Superior, en efecto, en vistas de clausurar las labores judiciales, en ausencia de su Presidente, y sin conocimiento alguno de la Corte Suprema, ni del Poder Ejecutivo, ha resuelto dar posesión de su puesto, al cabo de larguísimo tiempo, y sin otro trámite que su demanda, al Juez Dr. Morote, Ministro en el régimen de fuerza derribado en Marzo de 1895, y exceptuado expresamente de la amnistía por dos leyes de la República.

En presencia de ese hecho, y con el voto unánime del Consejo de Ministros,

S. E. me ha ordenado dirigirme al Supremo Tribunal en los términos que siguen:

Tiene presente sin duda V. S. que, una vez restablecido el régimen legal, el Poder Legislativo, por acto de benignidad ejemplar, al que concurrió voluntario el Poder Ejecutivo, cubrió, con amplia y general amnistía, á todos los responsables del atentado contra la Nación, iniciado en Abril de 1894, con excepción única del Coronel Borgoño, General Cáceres y de sus Ministros respectivos.

La Corte Suprema abrió, en consecuencia, el juzgamiento correspondiente, que ha suspendido hace poco, fundándose con razón, en la circunstancia de faltar á ese juicio un trámite de procedimiento, ejecutado en el fondo, si bien no en la forma, por el Poder Legislativo.

La Constitución quiere, en realidad, que los responsables por razón de funciones Presidenciales ó Ministeriales no puedan ser juzgados sin la previa acusación de la Cámara de Diputados y la decisión del Senado.

Esa acusación y esa decisión están efectuadas, y reiteradamente, en las leyes de 9 y 20 de Diciembre de 1895; pero, como no lo han sido en la forma que la Constitución establece, S. E. comprende que la Corte Suprema de Justicia haya puesto en suspenso el juzgamiento, hasta que, reunidas las Cámaras Legislativas, puedan llenar lo que no sería, en este caso, sino simple formalidad.

Admitida, no obstante, la deficiencia y aún incorrección en el procedimiento del Congreso, si la declaratoria del Senado produce, como efecto inmediato, la suspensión en el empleo del sometido á juicio, conforme al artículo 22 de la ley de Responsabilidad, ¿cómo han de dejar de producirlo las dos leyes, en que se declara la culpabilidad y se ordena el juzgamiento?

Mientras el asunto ha estado sometido al examen de la Corte Suprema de Justicia, el Jefe del Estado, celoso de los deberes de su alto puesto y ajeno á toda pasión que no sea el interés de la República; se ha abstenido de tomar en el ingerencia alguna, si bien deplorando hondamente la lentitud, necesaria sin duda, del procedimiento judicial, que obligaba al país entero á asistir al hiriente y dañisimo espectáculo de ver á personas; como el Fiscal Dr. Cavero, uno de los acusados, administrando justicia, mientras el Dr. Morote, mas discreto, y agotada una licencia anteriormente obtenida, se resignaba á su condición de enjuiciado.

Mas ahora concurren: la decisión del Tribunal Supremo, suspendiendo el juicio hasta la reunión del Congreso, y la demanda, acogida, del Dr. Morote; hechos ambos que acaban de llegar al conocimiento del Jefe del Estado, y en presencia de los cuales, no puede mantener esa abstención.

Los Señores Cavero y Morote son responsables de delito penado por nuestras leyes nada menos que con la pena de Penitenciaría; de delito evidente y no contestable siquiera por los acusados; la Nación ha pronunciado un veredicto, sellado con torrentes de sangre; dos de los Poderes Públicos han concurrido en dar á ese veredicto la forma de leyes, que obligan á todos, y el tercero sólo pone en suspenso su ejecución, por falta de una corrección de pura forma. En situación semejante, ¿pueden esos señores, sin ofensa de sí mismos, sin ultraje á la magistratura nacional y la magestad de la ley; guardando los respetos que se deben á la Nación y á quienes la representan, y dando las garantías que han de rodear al magistrado ¿pueden ejercer la augusta é intachable función de jueces?

Está bien que se aplaque su juzgamiento; está bien, por supuesto, que, sin él, no sufran pena; está bien hasta que tengan entre tanto, sus honores y su renta; pero ¿qué, sin perdón ó absolución, ejercerán funciones de jueces? No, jamás. No puede ser.

Sin los embotamientos que han traído

largos años de publico desconcierto, en los que se han consumado todo género de atropellos y desmanes, relajando los resortes más delicados é indispensables á la vida de un pueblo y para cuyo restablecimiento se levantó la Nación en masa, los señores Cavero y Morote habrían sido los primeros en creerse inhabilitados para ejercer tales funciones.

En todo caso, el Presidente de la República cree de su deber, tan ingrato como ineludible, declarar, como lo hace de la manera más precisa, que no puede prestar su consentimiento, ni concurrir en forma alguna, á la continuación en funciones del fiscal Dr. Cavero, ni del juez Dr. Morote, reservándose emplear todos los medios que la Constitución pone en sus manos para el caso de que, contra lo que espera del alto Tribunal de la República y de los mismos expresados funcionarios, esa declaración no fuese acogida.

Cumpliendo el encargo que, por impedimento personal del Ministro de Justicia para entender en el asunto, y en conformidad al artículo 27 de la ley de Ministros, he recibido, me es grato ofrecer á V. S. mis sentimientos de profunda consideración.

Dios guarde á V. S.

Rubricado por S. E. Presidente.

Firmado.—Lorenzo Arrieta.

Lima, Enero 15 de 1897.

Vista la consulta elevada por el Comandante del Ministerio de Justicia, respecto de la partida á que debe aplicarse los sueldos de los funcionarios judiciales que obtuvieron licencia el año próximo anterior, y que se dispuso se cargasen á la partida 505 del Presupuesto General de aquella época; y atendiendo á que en el del presente año se ha votado una especial con el mencionado objeto; se dispone: que los haberes de los mencionados funcionarios, que se hallen en posesión de licencia, se apliquen desde el 1.º de este mes, á la partida consignada bajo el N.º 434, en el Pliego 3.º del Presupuesto General vigente, para el antedicho servicio.

Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—Olatechea.

SECCIÓN DE INSTRUCCIÓN.

Lima, Enero 21 de 1897.

Debiendo renovarse el personal del Consejo Superior de Instrucción Pública, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 1.º, inciso I de la ley de 7 de Diciembre de 1888; estando á lo dispuesto en la ley de 31 de Octubre de 1891 y á la elección practicada por las Facultades de la Universidad Mayor de San Marcos;

Se dispone.

Que el mencionado Consejo quede formado con el siguiente personal:

Doctor D. Francisco García Calderón, como Rector de la Universidad Mayor de San Marcos; Doctores D. Nicolás La Rosa Sánchez y D. Mateo Martínez, como Delegados de la Facultad de Teología; Doctores D. Lizardo Alzamora y D. Eleodoro Romero, como Delegados de la de Jurisprudencia; Doctores D. Miguel F. Colunga y D. Antonio Pérez Roca de la de Medicina; Doctores D. Guillermo A. Seoane y D. Antonio Flores de la de Letras; Doctores D. Federico Villarreal y D. Alfredo I. León de la de Ciencias; Doctores D. Antonor Arias y D. Ramón Riveyro de la de Ciencias Políticas y Administrativas; y

Nómbrese:

Representantes de la Instrucción Media á los Doctores D. Felipe Varela y Valle y D. Miguel Aljovín; de la Primaria, al Dr. D. Francisco de Sales Soto y á D. Francisco F. Brenner; y de la enseñanza libre á los Doctores D. Lino Alarco y D. Ricardo L. Flores; á los que deberán agregarse los Delegados que nombren las Universidades Menores de Arequipa, Cuzco y Trujillo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.—Rúbrica de S. E.—Olatechea.

MINISTERIO DE HACIENDA Y COMERCIO.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Visto el texto del Presupuesto General aprobado por las Cámaras Legislativas;

Y teniendo en consideración: Las observaciones contenidas en el oficio dirigido á las mismas Cámaras acerca de dicho Presupuesto.

Con el voto unánime del Consejo de Ministros;

Decreto:

El Ministerio de Hacienda hará imprimir y circular el Presupuesto General para 1897, aprobado por las Cámaras Legislativas, con las modificaciones señaladas en el mencionado oficio de observaciones.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima, á 30 de Diciembre de 1896.

N. DE PIÉROLA.

Manuel P. Olaechea, Presidente del Consejo y Ministro de Justicia, Culto é Instrucción.

E. de la Riva Agüero, Ministro de Relaciones Exteriores.

Lorenzo Arrieta, Ministro de Gobierno.

José R. de la Puente, Ministro de Guerra y Marina.

Manuel J. Cuadros, Ministro de Fomento.

Ignacio Rey, Ministro de Hacienda y Comercio.

Ministerio de Fomento.

DIRECCIÓN DEL RAMO.

Lima, Febrero 10 de 1897.

Sr. Prefecto del Departamento de Cajamarca.

Con fecha 6 del presente se ha expedido la Suprema resolución que sigue:

«Siendo necesario conservar los bosques en las regiones metalíferas de las Montañas, para proveer de madera y combustible á las minas que se explotan; conforme á lo dispuesto en el Título XIII de las Ordenanzas del Ramo; y haciéndose por lo tanto indispensable reglamentar de una manera conveniente la extensión de los lotes que debe concederse en dichas regiones;

Se dispone:

1°. Ninguna concesión de terreno que se haga en lo sucesivo en las Montañas de Sandía y Carabaya, y en cualquiera otra donde se encuentren yacimientos metalíferos podrá exceder de un total de 100 hectáreas y todas ellas estarán sujetas á las prescripciones de los artículos 12, 13 y 14 del citado Título de las Ordenanzas y 4°. y 5°. de la Resolución Suprema de 7 de Noviembre último.

2°. Toda solicitud de terreno que en lo sucesivo se eleve al Gobierno, vendrá acompañada de un recibo por el que conste haberse depositado en la Tesorería General, el 20 % del valor del lote pedido calculado á razón de S/ 5 por hectárea. Las concesiones se harán por el Gobierno directamente, ó por remate público si lo juzga conveniente bajo la expresada base de S/ 5, quedando obligados los que se presenten como postores á establecer en la Tesorería General idéntico depósito, el que será devuelto á los que no hayan sido favorecidos en el remate.

3°. La mensura y deslinde de todo lote que se adjudique deberá estar terminada dentro del plazo de ciento veinte días, contados desde la publicación del decreto de concesión en «El Peruano»; en el caso contrario caducará esta de hecho quedando á favor del Fisco el depósito consignado por el favorecido.—Regístrese y publíquese.—Rúbrica de S. E.—Cuadros.»

Que trascrito á US. para su inteligencia y demás fines.

Dice guarde á US.

J. Capelo.

SECCION DEPARTAMENTAL.

Belisario Ravines,

CORONEL DE INFANTERIA DE EJÉRCITO Y PREFECTO DEL DEPARTAMENTO.

Por cuanto;

El Sr. Presidente de la Junta Provincial de Registro de este Cercado, ha manifestado á este Despacho que es insuficiente el tiempo destinado á la presentación de solicitudes de los ciudadanos, para inscribirse en el Registro Electoral, á causa de la demora en comunicarse, en debida forma, los nombramientos de los que han debido componer dicha Junta.

Por tanto:

He tenido á bien expedir con fecha de ayer el decreto que sigue:

Visto el presente oficio del Presidente de la Junta Provincial de Registro Electoral de este Cercado, en el que manifiesta, que habiendo recibido su nombramiento, los ciudadanos que la forman, solo el 19 del corriente, pudo instalarse dicha Junta el día 22 del mismo y que los acuerdos celebrados, apenas han bastado para escojer el personal expedido que en los Distritos deben componer las delegaciones receptoras de las solicitudes de inscripción, y teniendo en consideración: que los términos señalados en el supremo decreto reglamentario de elecciones de 25 de Noviembre último, han resultado insuficientes por las distancias de la Capital de la República á las diferentes Provincias, por el retardo involuntario de los correos é imperfección de las matrículas de contribuyentes: que el Supremo Gobierno, en virtud de tales inconvenientes, prorrogó el término señalado para la organización y funciones de los grupos electorales á que se refieren los artículos 39 y siguientes de la ley de la materia y 5°. del decreto reglamentario de su propósito: que es necesario salvar las naturales dificultades que por ahora se oponen al cumplimiento de la novísima ley electoral, á fin de que á la vez de hacerse efectiva, se facilite la elección de los Representantes que corresponden; se resuelve: Prorrogase el término á que se contrae el artículo 11 del ya referido decreto supremo reglamentario de elecciones, hasta el 25 de Marzo próximo entrante, ó hasta que el Gobierno resuelva lo conveniente, dentro de cuya prórroga, admitirán solicitudes de inscripción de electores, todas las delegaciones de Distrito que hubieren nombrado las Juntas de Registro Provinciales de la comprensión de este Departamento, con cargo de dar cuenta al Gobierno y á la Junta Electoral Nacional. Comuníquese, regístrese, publíquese por bando y fijese en los lugares de costumbre, para su puntual cumplimiento.—RAVINES.

Las autoridades á quienes corresponde, quedan encargadas de su cumplimiento.

Dado en la casa Prefectural de Cajamarca, á los veinticinco días del mes de Febrero de mil ochocientos noventa y siete.

BELISARIO RAVINES.

Eliseo Perez, Secretario.

Prefectura del Departamento de Cajamarca.

Enero 23 de 1897.

Visto el anterior oficio del Subprefecto de Chota, en que manifiesta que el actual Gobernador de Huambos, no cumple con los deberes anexos al cargo que desempeña; por convenir al servicio: nombrase gobernador del mencionado distrito al ciudadano don Teodocio Montenegro, que figura en primer lugar de la terna de su propósito. Expídase el título correspondiente y remítase al funcionario oficiante, regístrese y archívese.—RAVINES.

Terna que el Subprefecto de la Provincia de Chota, eleva á la Prefectura del Departamento para proveer la gobernación del distrito de Huambos.

Don Teodocio Montenegro.

• Teodulo Villalobos.

• José Isabel Samaniego.

Chota, á 23 de Enero de 1897.

Manuel Marcelino Vargas.

Cajamarca, Enero 28 de 1897.

Visto el anterior oficio del Subprefecto de Hualgayoc y la terna que acompaña para Gobernador del Distrito de Santa Cruz: nombrase al ciudadano Don Mariano Espinoza, que figura en primer lugar de la referida propuesta. Expídase el título correspondiente y remítase al funcionario oficiante, regístrese, publíquese y archívese.—RAVINES.

Terna que eleva el infrascrito Subprefecto á la Prefectura del Departamento para que se nombre Gobernador del Distrito de Santa Cruz.

Don Mariano Espinoza.

• Doroteo Barrantes.

• Manuel Calderon.

Hualgayoc, Enero 24 de 1897.

Juan R. Villanueva.

Cajamarca Febrero 11 de 1897.

Visto el anterior oficio del Subprefecto de la Provincia de Chota y la terna que acompaña para gobernador del Cercado, en virtud de haber reiterado ante su autoridad repetidas veces, el actual su voluntad de renunciarlo y haberlo hecho verbalmente: nombrase al ciudadano don Fermín Campos, que figura en primer lugar de la referida propuesta. Expídase el título correspondiente y remítase al funcionario oficiante, regístrese, publíquese y archívese.—RAVINES.

Terna que eleva el Subprefecto de la Provincia de Chota, para proveer el cargo de gobernador del distrito del Cercado.

Don Fermín Campos.

• Augusto Montoya.

• Manuel Bobadilla.

Chota, Febrero 8 de 1897.

Manuel Marcelino Vargas.

Terna que eleva el Subprefecto que suscribe, á la Prefectura del Departamento para proveer la Gobernación del Distrito de Tabacanas.

Don José Fabriciano Yajamanco

• Juan Pablo Yajamanco.

• Roberto Martínez.

Jaen Enero 31 de 1897.

Antonio L. Nuñez del Arco.

Cajamarca, Febrero 16 de 1897.

Vista la propuesta que eleva el Subprefecto de la Provincia de Jaen, para el Gobernador de Tabacanas: nombrase con el carácter de tal, al ciudadano don José Fabriciano Yajamanco, que figura en primer lugar de la terna remitida con ese objeto. Expídase el título correspondiente y remítase al funcionario oficiante, regístrese, publíquese y archívese.—RAVINES.

Cajamarca, Febrero 23 de 1897.

Visto el anterior oficio del Sr. Juez de Hualgayoc, y las ternas que acompaña para el nombramiento de los Jueces de Paz que, en dicha Provincia, deben funcionar el próximo año judicial; y estando á lo dispuesto en el artículo 2°. de la ley de 17 de Abril de 1861: nombrase á los siguientes ciudadanos. De 1°. nominación del Cercado de Hualgayoc á don Nicolás Barrantes, de 2°. á don Carlos Pérez, de 3°. á don Mateo Gallardo, y de 4°. á don Eulogio Monosalva. De 1°. nominación del distrito de Bambamarca á don Ruperto Zuloaga, de 2°. á don Manuel Castañeda, de 3°. á don Abelardo Chávez, y de 4°. á don Manuel Zárate. De 1°. nominación del de San Miguel á don José Quiroz, de 2°. á don Roberto Cerrano, de 3°. á don Eugenio Cubas, y de 4°. á don Abelardo Cruzado. De 1°. nominación de Llapa á don Federico Cerrano, y de 2°. á don Manuel Rojas. De 1°. nominación del distrito de Santa Cruz á don Isidoro Gonzales, de 2°. á don Conrado Orrego, y de 3°. á don Francisco de P. Ugaz. De Niepos 1°. nominación á don Manuel J. Palacios, y de 2°. á don Juan B. Castañeda. De 1°. nominación del distrito de San Gregorio á don Anacleto Suárez, y de 2°. á don Domingo Alvarado.—Expídanse los títulos correspondientes y remítanse al funcionario oficiante; dese cuenta á la Ilustrísima Corte Superior de Justicia, regístrese, publíquese y archívese.—RAVINES.

Ternas que eleva el Juez que suscribe á la Prefectura del Departamento.

Cercado 1°. nominación.

Félix M. Novoa, Nicolás Barrantes, y Aurelio Romero.

2°.

Hermínio Segura, Carlos Pérez, y Fredegundo Estrada.

3°.

Oswaldo Gálvez, Mateo Gallardo, y Juan Pablo Perales.

4°.

Eulogio Monosalva, Augusto Acurruá y José Mercedes Farje.

Bambamarca 1°. nominación.

Toribio Sanchez, Mariano Hoyos, y Ruperto Zuloaga.

2°.

José Villanueva, Liberato Ortiz, y Manuel Castañeda.

3°.

Abelardo Chávez, Catalino Teran, y Francisco de P. Villanueva.

4°.

Miguel Campos, Manuel Zárate, y Mariano Gonzales.

San Miguel 1°. nominación.

Jacinto Barrantes, José Quiroz, y Luis Castañeda.

2°.

Roberto Cerrano, Timoteo Barrantes, y Vicente Farro.

3°.

Eugenio Cubas, Juan B. Bios, y Eliseo Malea Soliz.

4°.

Abelardo Cruzado, Manuel Cubas Terrones, y Manuel T. Barrantes Bustamante.

Llapa 1°. nominación.

Federico Cerrano, Jacinto Mayta, y Fidoi Terrones.

2°.

Manuel Rojas, Manuel Jesús Cieza, y Manuel Moncada.

Santa Cruz 1°. nominación.

Isidoro Gonzales, Nolazec Aguinagá, y Ezequiel Orrego.

2°.

Conrado Orrego, Manuel Herrera, y Adolfo Ugaz.

3°.

Francisco de P. Ugaz, Manuel J. Vera, y Pedro Burga.

Niepos 1°. nominación.

Leonidas Bolcazar, Manuel J. Palacios, y Martín Auraso Diaz.

3.
Quiterio Vera, Juan B. Castañeda, y Felipe Torres.
San Gregorio 1.^a nominación.
Anacleto Suárez, José Natividad Nina quispe, y Juan Suarez Manzuiva.

2.
Domingo Alvarado, Antonio Montenegro, y Félix Mendoza.

Hualgayoc, Noviembre 25 de 1897.

Carlos Montoya Bernal.

Cajamarca, Febrero 23 de 1897.

Visto el anterior oficio del Sr. Juez de 1.^a Instancia accidental de Contumazá y las ternas que acompañan para el nombramiento de los Jueces de Paz que deben funcionar, en dicha Provincia, en el próximo año judicial, y estando a lo dispuesto en el artículo 2.^o de la ley de 17 de Abril de 1861: nómbrase a los siguientes ciudadanos. De 1.^a nominación del Cercado de Contumazá a don Sebastian León, de 2.^a a don José Percibal Castillo, y de 3.^a a don Juan C. Alva. De Toledo a don Miguel Florian. De Huertas a don Nasario Rodríguez. De 1.^a nominación del distrito de Cascas a don Manuel Cotrina, de 2.^a a don Felipe Santiago López, y de 3.^a a don Santos Llerena. De Guzmango a don Eustaquio Losada. De San Benito a don Juan del Carmen Lezcano. De Santa Ana a don José Manuel Navarrete. De 1.^a nominación del distrito de la Trinidad a don Porfirio Larrea, y de 2.^a a don Antonio Villena. De Catán a don José de la Cruz Velasquez.—Expídanse los títulos correspondientes y remítanse al funcionario oficiante; dese cuenta a la Ilustrísima Corte Superior de Justicia, regístrese, publíquese y archívese.—RAVINES.

Ternas que eleva el Juzgado de 1.^a Instancia accidental de la Provincia de Contumazá al Sr. Prefecto del Departamento, para el nombramiento de los jueces de paz que deben funcionar en el año judicial de 1897.

Contumazá 1.^a terna.

Sebastian Diaz, Atanacio Portilla, y Sebastian León.

2.
José Percibal Castillo, Manuel Jesús Angulo, y Manuel P. León.

3.
José Patrocinio Diaz, Juan C. Alva, y José María Lescano.

Toledo.

Miguel Florian, Andres Mostacero, y Bernabé Mostacero.

Huertas.

Nasario Rodríguez, Buenaventura Jondeo, y Felipe Camacho.

Cascas 1.^a terna.

Abel Navarrete, José Cuevas, y Manuel Cotrina.

2.
Felipe Santiago López, Santos Sevillano, y Victor Llerena.

3.
José Manuel Lozano, Santos Llerena, Manuel Cubas.

Guzmango.

Eustaquio Lozada, Benancio Chávez y Isaias Centurion.

San Benito.

Juan del Carmen Lezcano, Manuel de la Cruz Saavedra y Eleazar Sanchez.

Santa Ana.

Manuel Jesús Amaya, Fidel Saenz, y José Manuel Navarrete.

Trinidad 1.^a nominación.

Porfirio Larrea, Salatiel Gonzales, y Domingo Dávalos.

2.
Antonio Villena, Eloy Gonzales, y Augusto Doza.

Catán.

Alejandro López, José de la Cruz Velasquez, Sebastian Pretel.

Contumazá, Enero 14 de 1897.

Matias Lescano.

CUADRO

del personal encargado de la administración local de esta Provincia.

Alcalde, Don Daniel Diaz.
Teniente Alcalde é Inspector de Culto, Beneficencia y Espectáculos Públicos, Don José Lués Aristi.
Síndico de Rentas, don Miguel Imaña.
Id. de Gastos, don Herminio Segura.
Id. de Estado Civil, Puentes y Caminos, don Leonardo Silva Santisteban.
Id. de Instrucción y Asuntos Contenciosos, don Andros O. Jaramillo.
Id. de Policía, Pesas y medidas, don Osvaldo Gálvez.
Id. de Aguas y Alumbrado, don Aurelio Romero.
Id. de Mercado, Camal, Higieno y Vacuna, don José N. Malca.
Id. de Cárcel y Obras, don Francisco A. Cueva.
Hualgayoc, Febrero 7 de 1897.
Félix M. Novoa, secretario.
V.^o B.^o—DIAZ.

Manifiesto de los ingresos y egresos de los fondos Municipales desde el 1.^o, hasta el 30 de Noviembre de 1897.

INGRESOS.

Noviembre 1. ^o Saldo del mes anterior.....S	632 29
30. Sisa de carne.—Recibido del inspector de mercados don Manuel Flores por el presente mes.....	26 80
Mojonazgo.—Idem de don José María Valderrama, administrador de este ramo por id. id.....	5
Sisa de coca, tabaco y peaje.—Idem de don Cipriano Sabogal, id. id. por el mes de Octubre último....	13 40
Idem id. del mismo por el presente.....	8 60 22
Licencias.—Idem de Santiago Barrata, por tres funciones de juegos acrobatas. Idem del inspector de Espectáculos públicos don Jorge Caballero, por la última función de la compañía Lescano.....	1 50 7 40
Asientos de plaza.—Idem de don José María Valderrama administrador de este ramo, por el presente mes.	11
Intereses de S/ 260 al uno y medio por ciento mensual del legado Osorio.—Id del Sr. José B. Sisniegas, lo correspondiente al mes de Octubre próximo pasado	3 90
Suma.....	701 49

EGRESOS.

30. Secretaria.—Pagado su sueldo al secretario.....	10
Idem al amanuense.....	5
Idem a el mismo para gastos de escritorio.....	2
Id. id. para porte de correo. Estado civil.—Idem su sueldo al datario inclusive escritorio.....	2 20
Cárcel.—Idem id. al alcalde. Idem id. para alumbrado de la cárcel.....	6
Tesorería.—Sueldo del tesorero	5 50
Gastos de escritorio para la oficina.....	1 50 32 20
Empleado subalterno.—Sueldo del celador.....	8
Instrucción.—Pagado a los preceptores de primer grado don Augusto Cárdenas y Sr. Jesús Salcedo a soles 20 cada uno.....	2 10
Idem al director del liceo municipal don Ricardo Caballero.....	8
Idem a la preceptora de segundo grado Sr. María A. Sheen.....	38
Idem a los preceptores auxi-	24

liares don Rodolfo Sabogal y Sr. Clementida Vera a soles 6 cada una.....	12
Local.—Idem alquiler del de primer grado de minas. Extraordinarios.—Idem al datario de estado civil para un libro.....	2 116
Idem a don Federico Torres por gastos de alumbrado..	4
Idem a don Augusto Cárdenas, para reparos de su local.....	5 20
Idem al inspector de instrucción Sr. Francisco Cuba, para gastos de los exámenes de cuatro escuelas municipales.....	6 40
Existencia en caja.....	40 55 60
Un sello de la tesorería.—A 30 de Noviembre de 1897.—Tomas J. Sheen.—Miguel A. Torres, Síndico de rentas.—Jorge Caballero, Síndico de gastos.—V. ^o B. ^o —Danz.	469 69

Cajabamba, Febrero 14 de 1897.
Tomas Tirado, Secretario.
V.^o B.^o—Danz.

Sección Electoral.

JUNTA PROVINCIAL DE REGISTRO DE ESTE CERCADO.

Hallándose organizada esta Junta, desde el día 22 de Febrero próximo pasado y la Delegación correspondiente al Distrito, desde el 24 del mismo, se viene a las personas que se crean con derecho de sufragio, para las elecciones políticas, que concurren a presentar sus solicitudes de inscripción en el Registro, de conformidad con los artículos 29 y 30 de la Ley Electoral de 20 de Noviembre de 1896; teniendo en cuenta, que la Junta Provincial funciona en el salon adyacente al despacho de la Junta Departamental de descentralización Fiscal, y la Delegación en el establecimiento de su Presidente Sr. Wenorio Mori.

Se advierte, tambien, que en los despachos de la Junta Provincial y en el de la Delegación, encontrarán los concurrentes a la inscripción, solicitudes impresas, conforme a la ley, y expeditas para suscribir las, llenándolas con sus nombres y demás requisitos que dicha ley exige.

Son horas de despacho desde las 12 m., hasta las 4 p. m.
Cajamarca, Marzo 1.^o d 1897.
El Secretario.

SUMARIO

Padrón de los asientos Minerales de Cajabamba y Contumazá.
Ministerio de Gobierno y Policía.
Dirección de Gobierno.
Resolución disponiendo que ningún adelanto decretado se pague sin que el respectivo interesado presente previamente un fador de reconocido abono.
Oficio comunicando la reorganización de la Junta de Notables de la Provincia de Chota.
Oficio comunicando la suprema resolución declarando subsistente la de 22 de Octubre de 1895, relativa a la autorización que se concede a los Prefectos para invertir en asuntos urgentes del servicio las cantidades que en ella se indican.
Dirección General de Correos y Telégrafos del Perú.
Resolución aprobando la orden impartida por la Dirección General del Ramo para que las publicaciones que se hagan en el Boletín Postal y Telegráfico, tengan valor oficial en el regimen

y servicio internos de las oficinas de su dependencia y para que el valor de la impresión de dicho periódico, que será quincenal, sea satisfecho por iguales partes entre las cajas de Correos y Telégrafos.

Otra ampliando el Reglamento para el servicio de Encomiendas Postales en la República con los artículos que se indica.

Otra autorizando a la Dirección General del Ramo para habilitar con la palabra Déficit 50,000 estampillas de franqueo del tipo de un sol, color carbilla y 40,000 del tipo de 50 centavos, color rosado, ambas de la emisión de 1896.

Ministerio de Justicia, Culto, é Instrucción.

Dirección General.

Resolución disponiendo que el expediente relativo a la reposición del Dr. Morote en el cargo de juez de 1.^a instancia de Lima, pase a conocimiento del Sr. Ministro de Gobierno por impedimento personal del de Justicia.

El Sr. Ministro de Gobierno, por impedimento del de Justicia, manifiesta al Sr. Presidente de la Excm. Corte Suprema, la extrañeza que ha causado a S. E. el Presidente de la República, el hecho de que la Corte Superior del Distrito Judicial de Lima, haya resuelto dar posesión del cargo al juez de 1.^a instancia de esa capital al Dr. D. M. V. Morote, Ministro de Estado que fue, durante el Gobierno del General Cáceres.

Resolución absolviendo una consulta del Contador del Ministerio de Justicia, en el sentido de que los sueldos de los funcionarios judiciales que obtuvieron licencia del Supremo Gobierno el año próximo anterior, deben aplicarse desde el 1.^o de Enero de 1897 a la partida N.^o 431 Pliego 3.^o del Presupuesto General vigente, consignada con ese objeto.

Sección de Instrucción.

Resolución disponiendo que el Consejo Superior de Instrucción Pública funcione durante el año de 1897 con el personal que se indica, al que se agregan los Delegados que nombren las Universidades Menores de Arequipa, Cuzco y Trujillo.

Ministerio de Hacienda y Comercio.

Decreto supremo disponiendo que por el Ministerio de Hacienda se haga imprimir y circular el Presupuesto General para 1897, aprobado por las Cámaras Legislativas con las modificaciones señaladas en el oficio de observaciones.

Ministerio de Fomento.

Dirección del Ramo.

Oficio comunicando la suprema resolución por lo que se dispone que ninguna concesión de terreno que se haga en cualquier región donde se encuentren yacimientos metalíferos, podrá exceder de un total de 100 hectáreas, y todos ellos estarán sujetos a las prescripciones de los artículos del Título XIII de las Ordenanzas del Ramo.

Sección Departamental.

Bando que comprende la resolución prorrogando hasta el 25 de Marzo próximo entrante, el término señalado en el artículo 11 del supremo decreto reglamentario, para que las Delegaciones de distrito de este Departamento admitan solicitudes de inscripción de electores.

Terna y decreto nombrando Gobernador de Huámbos a don T. Montenegro.

Otra id. id. nombrando Gobernador de Santa Cruz a don M. Espinoza.

Otra id. id. nombrando Gobernador del Cercado de Chota a don F. Campos.

Otra id. id. nombrando Gobernador de Tabaconas a don T. F. Yajamanco.

Ternas y decreto nombrando Jueces de Paz de la Provincia de Hualgayoc.

Id. id. nombrando Jueces de Paz de la Provincia de Contumazá.

Manifiesto de ingresos y egresos de la Tesorería Municipal de Cajabamba.